

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 101 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA E-2021-387706 de 22 de julio de 2021
Radicado Interno 095-2021

Convocante (s): LILIANA PAOLA CANCHILA CONTRERAS
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE HACIENDA - PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bucaramanga, hoy veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021), siendo las 03:56 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos a adelantar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL**. Se da inicio a la misma con el envío de mensaje a los correos electrónicos abgjurista@gmail.com el cual pertenece al apoderado convocante, por otra parte, se habilitan los siguientes correos; abogjessicaquenza@gmail.com el cual pertenece a la apoderada de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**; el correo ipenaloz@personeriabucaramanga.gov.co el cual pertenece a la apoderada de la parte convocada **PERSONERIA DE BUCARAMANGA**. Teniendo conexión con las partes se efectúa la verificación de las mismas, de esta forma comparece a la diligencia mediante el aplicativo el doctor **NELSON ARTURO MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía **C.C.** 86.053.424 y Tarjeta Profesional 274932 del Consejo Superior de la Judicatura quien acude en como apoderado de la convocante, reconocido mediante auto 95 de 04 de agosto de 2021, Comparece también la convocante LILIANA PAOLA CANCHILA CONTRERAS identificada con c.c. 32938763. Igualmente asiste mediante aplicativo TEAMS, la doctora **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.628.110 y con tarjeta profesional No. 173.545 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante Legal de YARA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.240.617-1, empresa cuyo objeto es prestar servicios jurídicos y defensa judicial de acuerdo a poder otorgado por la doctora **ILEANA MARIA BOADA HARKER** identificada con C.C. No. 63.485.089 en calidad secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga, facultada mediante Decreto No. 0072 de 3 de marzo de 2020 y mediante Decreto 0331 de fecha 21 de julio de 2020; para actuar como apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Se deja constancia de que se aportaron previamente vía correo electrónico el poder y documentos de representación legal y se constató la facultad de conciliar en esta audiencia que le fue otorgada por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en esta audiencia. Igualmente asiste mediante aplicativo TEAMS, la doctora. Así mismo asisten la doctora **MARIA HELENA BERBEO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía número 37826449 y con tarjeta profesional No. 46675 del Consejo Superior de la Judicatura actuando mediante poder otorgado por DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA identificado con la cédula de ciudadanía 13.871.506 en calidad de Personero de Bucaramanga para actuar como apoderada de la entidad convocada **PERSONERIA DE BUCARAMANGA**. Se deja constancia de que se aportaron previamente vía correo electrónico el poder y documentos de representación legal y se constató la facultad de conciliar en esta audiencia que le fue otorgada por lo que se le reconoce personería jurídica para

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

actuar en esta audiencia. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, Decreto legislativo 491 de 2020, Directiva No 008 de 13 de marzo de 2020, Directiva No. 009 de 16 de marzo de 2020, especialmente la Resolución No. 127 del 16 de marzo de 2020, Memorando Informativo No. 2 de 19 de marzo de 2020, Resolución 193 de 30 de abril de 2020, Resolución 232 de 04 de junio de 2020, Resolución 259 de 01 de julio de 2020, 293 de 15 de julio de 2020, resolución 312 del 29 de junio de 2020, 293 de 15 de julio de 2020 y resolución 316 de 31 de julio del 2020 y la resolución 1315 DE 2021 del Ministerio de Salud y Protección social que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021. Se declara abierta la AUDIENCIA NO PRESENCIAL, por lo tanto, se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“las pretensiones son las siguientes: PRIMERO: Que la entidad estatal “Municipio de Bucaramanga” reconozca la obligación por pagar de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.266.667) a la señora Liliana Paola Canchila contreras, por concepto del contrato de prestación de servicios número 086 del 2020 llevado a cabo entre la accionante y la personería municipal de Bucaramanga (Sdr). SEGUNDA: Se CONCEDA a favor de la señora Liliana Paola Canchila Contreras el pago de las siguientes sumas de dinero, así; 1. El pago de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.266.667) por concepto de la prestación de servicios a la personería municipal de Bucaramanga mediante contrato número 086 del 2020. 2. El pago de los intereses que en los contratos estatales la entidad tiene la obligación de pagar los intereses moratorios que se acuerden en el contrato, y en el caso de no existir dicho acuerdo, se deben pagar tal como establece el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, que es “la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado” que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$470.000). 3. Así mismo el pago por pérdida de oportunidad que dejó de devengar hasta el día de hoy, el cual asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) toda vez que ha tenido que solventar a través del transcurso del tiempo, conceptos tales como la seguridad social, gastos de su hogar entre otros. TERCERA: Las sumas reconocidas en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término. CUARTA: Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley. QUINTA: En consecuencia, SÍRVASE señor Procurador de INSTAR a la parte convocada con el fin de que presenten una propuesta de acuerdo con las anteriores pretensiones. Me ratifico en las mismas. El medio de control a precaver es el de controversias contractuales y estimo las pretensiones en la suma de \$5.266.667”* Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARMANGA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: *Los miembros permanentes del Comité de Conciliación que participaron en la sesión, de manera unánime dispusieron proponer la siguiente fórmula de acuerdo: El Municipio de Bucaramanga pagará las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal con*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación presentada por la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones, conforme a los siguientes datos: - Contrato No 086 - Cuantía con descuentos \$ 4.824.268 El reconocimiento se hace previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, habiéndose realizado los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial o la firmeza de la decisión. El pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto de la personería municipal por la contingencia surgida a causa de la reducción del presupuesto por el bajo recaudo generado a raíz de la emergencia sanitaria declarada mediante el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Consta acta No. 041 del Comité de Conciliación de la sesión virtual del 27 de octubre de 2021. Se deja constancia que dentro de los parámetros se hace referencia a la convocante de esta audiencia señora LILIANA PAOLA CANCHILA CONTRERAS. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **PERSONERIA DE BUCARMANGA**. "El comité de Conciliación de la Personería de Bucaramanga en sesión de fecha 01 de septiembre de 2021 por unanimidad decide no presentar formula conciliatoria por lo siguiente: "Para el tema de PRESUPUESTO VIGENCIA 2020, se tiene el Decreto Municipal 206 de 2019 POR MEDIO DEL CUAL LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FSICAL DEL 1 DE NEERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 202 DEL DE DICIEMBRE DEL Año 2019" donde se establecido el presupuesto de la Personería Municipal de Bucaramanga en SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$6.688.684.170) que posteriormente fue adoptado por la Personería de Bucaramanga en la Resolución 249 del año 2019 "POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RESNTAS Y GASTOS DE LA PERSONERÍA DE BUCARMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020". Así mismo se observa que dicho Presupuesto tuvo una REDUCCION mediante Decreto No. 0425 de 29 de diciembre del año 2020 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$952.991.853). Teniendo presupuesto definitivo para ejecutar en el año 2020 la suma de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISIETE (\$5.735.692.317) así:

PRESUPUESTO INICIAL	REDUCCION – 29 DE DICIEMBRE DE 2020	PRESUPUESTO FINAL
\$ 6.688.684.170	\$ 952.991.853	\$ 5.735.692.317

A pesar de haberse dispuesto que el presupuesto sería de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISIETE (\$5.735.692.317) PESOS M/CTE, el Municipio realizo transferencias de \$4.971.690.718.00 quedando un déficit por valor de \$764.001.599, que corresponde a las cuentas por pagar, incluyendo la de la señora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

LILIANA PAOLA CANCHILA CONTRERAS. Es de anotar que conforme lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en su artículo 10 señala que el presupuesto de las Personerías en Municipios de primera categoría será el que corresponda al 1.6 de los ingresos de libre destinación del Municipio de Bucaramanga y en razón a la PANDEMIA no se recauda por parte del Municipio lo presupuestado para la vigencia 2020. Con fundamento en lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación por unanimidad resolvieron no conceder la autorización para conciliar sobre la petición del apoderado de los demandantes en razón que, para la Personería de Bucaramanga, no es posible realizar los pagos de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, habida cuenta que a la fecha de expedición de la reducción del presupuesto la Personería de Bucaramanga es decir el 29 de diciembre de 2020, ya se habían suscrito los contratos acordes con el presupuesto aprobado y estos ya se habían ejecutado.” Situación anterior, que impide materialmente cancelar los honorarios de los solicitantes, por lo cual hace necesario que sea el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través del FONDO DE CONTINGENCIAS, cancele estas obligaciones por cuanto la Personería no cuenta con ninguna otra fuente de ingresos para atender los compromisos adquiridos conforme al presupuesto inicialmente aprobado existiendo nexos causales entre el no giro de los recursos por parte de la Alcaldía de Bucaramanga (suspensión predial y pandemia) y el pago de los honorarios que adeuda la Personería de Bucaramanga a LILIANA PAOLA CANCHILA CONTRERAS, porque los contratos si se ejecutaron y existe una obligación con la contratista por los valores descritos en la certificación expedida por la jefe de la oficina financiera de la Personería de Bucaramanga.” Se deja la respectiva constancia que los documentos referidos por el apoderado de los convocados fueron allegados en la presente audiencia al correo habilitado por la procuraduría para el presente trámite y de los mismos se corre traslado al apoderado de la parte convocante. Por lo anterior se le concede el uso de la palabra al apoderado convocante manifieste al despacho si acepta la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia: “En primer lugar solicito se aclare por el Municipio lo relacionado con el pago a través del Fondo de Contingencias.” Se deja constancia que la apoderada le hace la aclaración y que el apoderado solicita conceder unos minutos para consultar con su poderdante a lo cual accede esta procuraduría. Vencido el plazo se le concede nuevamente la palabra para que se manifieste frente a la propuesta conciliatoria y el parámetro de la convocada personería Municipal: “He tomado contacto con mi cliente y en tal sentido tal como se está planteando la postura y propuesta se acepta la propuesta y en tal sentido para que se agilice y sea el despacho judicial correspondiente el que le de la firmeza. Esa es la postura de mi cliente.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La procuradora judicial considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) dado

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

que ni se está renunciado a derechos irrenunciables ni se está afectando el patrimonio por cuanto se realiza un reconocimiento económico con soporte legal. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Se deja constancia que se aportan los archivos digitales los cuales consta; solicitud de conciliación, poderes, parámetro de conciliación emitido por las entidades convocadas, copia minuta del contrato prestación de servicios número 086 del 20 de febrero del 2020. Acta de Inicio del Contrato de prestación de servicios número 086 del 20 de febrero del 2020. Acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios número 086 del 20 de febrero del 2020, de fecha 10-11-2020. Respuesta de fecha 25 de marzo del año 2021, en el que se niega el pago del valor adeudado por parte de la personería municipal de Bucaramanga. Se deja constancia que la presente Audiencia No presencial fue leída durante la sesión virtual y aprobada por quienes participan en ella, el doctor **NELSON ARTURO MORENO** como apoderado de la convocante, la doctora **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ** apoderado de la parte convocada (MCP BUCARAMANGA), y la doctora **MARIA HELENA BERBEO MEDINA**, apoderada de la parte convocada (PERSONERIA BUCARAMANGA), dado que se compartió el acta por el aplicativo TEAMS pudiendo ser revisada directamente por las partes. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por quien preside la presente Audiencia no Presencial, siendo las 4:37 p.m.



Identificador f5+A 6d9v /wCA BXN8 O3oJ Bax2 V4E= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



OLGA LIZARAZO GALVIS
Procuradora Judicial 101 para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento